



**RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA**  
**RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983**  
**NIT. 846.003.268-1**

***Alerta Temprana: AMERISUR  
EXPLORACIÓN COLOMBIA vulnera  
derechos territoriales y colectivos del  
Pueblo Siona del Resguardo Buenavista***



- *Señor Presidente de la República IVÁN DUQUE*
- *Señora Ministra del Interior: NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA*
- *Señor Procurador de la Nación: FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.*
- *Señor Defensor del Pueblo: CARLOS NEGRET MOSQUERA*
- *Señora Gobernadora de Putumayo: SORREL AROCA RODRÍGUEZ*

***Resguardo Indigna Siona Buenavista, 24 de Agosto de 2018***



# RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

El Resguardo Siona Buenavista en repetidas oportunidades durante los últimos años hemos alertado al Estado Colombiano sobre diversos hechos que ponen en riesgo nuestra integridad física y cultural y la de nuestro territorio.

De manera particular desde inicios del año 2017 hemos alertado a las autoridades sobre el incremento en la presencia y accionar de grupos armados y sobre el avance de la frontera extractiva, de manera particular a la fecha el desarrollo de actividades sísmicas en los denominados bloques PUT 12 y PUT 9 liderados por la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA y VETRA Exploración y Producción S.A.S.

De manera exacerbada en 2018 los hechos de violencia que se han presentado representan un alto riesgo para nuestro pueblo enfrentándonos nuevamente a condiciones de confinamiento y amenaza contra la integridad personal; presentándose hechos de asesinato, secuestro, control social y de movilidad, instalación de minas antipersona; también ha sido recurrente la constante aparición de panfletos tendientes al “control social” por ejemplo a través de la determinación de horarios permitidos para el libre tránsito y el constreñimiento de actividades de liderazgo o con el nombre(s) de la(s) persona(s) amenazada(s), rondas en las viviendas o lugares de trabajo de las personas perseguidas.

Producto de la falta de respuesta estatal a nuestras insistentes denuncias el pasado 14 de julio la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgo a nuestro favor medidas cautelares, sobre las cuales hasta la fecha tampoco se ha iniciado una fase de concertación para su implementación, faltando con ello a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos adquiridas por el estado Colombiano y favoreciendo que la situación de vulneración y violación a derechos de la que somos víctimas se agrave.

Tal como lo hemos manifestado a diversas autoridades del orden nacional y a la misma CIDH la actividad de la empresa AMERISUR ha generado y exacerbado gran parte de los hechos de vulneración ocurridos, por ello habíamos requerido al Ministerio del Interior, Defensoría del Pueblo y Procuraduría tomaran contacto con la empresa a fin de informar que por ningún medio y bajo ninguna circunstancia podían tomar contacto con nuestros dirigentes o moradores y peor aún usar transitar o ingresar a nuestro territorio formalizado o por formalizar.

Sin embargo, AMERISUR, nuevamente, desconociendo nuestro derecho a la autodeterminación, violentando nuestras disposiciones internas y poniendo en riesgo nuestra integridad física, cultural y territorial ha ingresado a nuestro territorio para el desarrollo de actividades sísmicas vinculadas con los Bloques denominados PUT 12 y PUT 9.



# RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

## RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

### NIT. 846.003.268-1



Durante la primera quincena del mes de Junio de 2018 después de nuevos recorridos territoriales de control efectuados por la Guardia Indígena Siona hemos advertido el avance de una carretera lastrada de por lo menos 6 metros de ancho aproximadamente que viene de la vereda Peneya (Pozo 2 Norte - AMERISUR) y avanza hacia el sector de Monteverde, con la intención de cruzar sobre el área de ampliación territorial ancestral pretendida por nosotros; la finalidad de dicha vía es para favorecer la apertura de pozos denominados Pintadillo 1, Coendo, Maracaya y una zona de nueva prospección sísmica.

Posteriormente desde el 2 de agosto, utilizando el Rio Singo, dentro del territorio formalizado del Resguardo Siona Buenavista y en el punto conocido como Chorro Largo donde hay un asentamiento Nasa, también dentro del área formalizada del Resguardo Siona de Buenavista; cuadrillas de trabajadores de la empresa Vetra y Amerisur han ingresado carga consistente en combustible, alimentos, taladros, bombas, etc para la ejecución de actividades sísmicas y han iniciado la apertura de trochas y tala de árboles para el desarrollo de la actividad en mención y han construido una bodega de almacenamiento de materiales.

Todo ello en compañía de miembros de la fuerza publica.

El día 24 de agosto la responsable social de la empresa AMERISUR y un ingeniero de la empresa VETRA Exploración y Producción S.A.S. han concurrido al punto denominado Chorro Largo para sostener una reunión con pobladores Nasa que están asentados dentro de territorio formalizado del Resguardo Siona de Buenavista y que residen allí gracias a la autorización que años atrás les dieran nuestras autoridades



## RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

tradicionales, en la reunión mencionaron que cuentan con autorización de comunidades campesinas para la realización de la actividad, indicaron que seguirán usando los ríos Singo y Piñuña, que atraviesan el resguardo y que cuentan para ellos con la autorización de todos los órganos competentes.

Así mismo indicaron que si bien a la fecha no han logrado acuerdos con Buenavista es una situación que cambiara en el corto plazo.

Es necesario indicar que en respuesta a un derecho de petición presentado a CORPOAMAZONIA, el de 9 de Julio la Sra. Argenos Lasso nos indicó que CORPOAMAZONIA a la fecha no ha otorgado permiso menores, licencias, permisos y/o autorizaciones o a favor de la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA para la realización de actividades de exploración y/o explotación de recursos naturales en los Bloques denominados PUT 9 y PUT 12 ubicados en el departamento del Putumayo; toda vez que de fecha 27 de enero de 2017 mediante resolución 0034 se ordena el cierre del expediente CO-06-86-568X-002-079-14 y PE-06-85-568-X-002-079-14 por medio del cual se había otorgado concesión de aguas superficiales y domesticas de industrial y permiso de vertimientos a la VECTOR GEOPHYSICAL.

Otro requisito indispensable es la certificación SOBRE LA PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ETNICAS EN EL AREA DEL PROYECTO PUT 12 que debe ser emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior; misma que de haber sido entregada debe reconocer la presencia de nuestro Resguardo; y con ellos e debió iniciar un proceso de Consulta Previa Libre e Informada antes del inicio de cualquier actividad, hecho que tampoco ha ocurrido, vulnerando con ellos un derecho que resulta fundamental para los Pueblos Indígenas, y de manera particular para nuestro Pueblo.

Es decir que la actividad que a la fecha realiza AMERISUR dentro de nuestro territorio se está realizando sin el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y en clara vulneración de derechos constitucionales.

También resulta importante señalar que el pasado 21 de agosto de 2018 el Juez del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, en el Auto Interlocutorio N. 00531 profirió medidas cautelares a favor de nuestra comunidad y del territorio formalizado y en solicitud de ampliación, que en relación con actividades de explotación y explotación y sobre la empresa AMERISUR dispone:

**CUARTO:** ORDENAR al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Autoridad de Licencias Ambientales, CORPOAMAZONIA y demás entidades competentes **suspender el tramite o abstenerse de conceder las licencias o permisos para la exploración o explotación de hidrocarburos y recursos naturales**



# RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA

RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983

NIT. 846.003.268-1

**dentro del territorio correspondiente al Resguardo Buenavista, a los que ha adquirido esta comunidad y al territorio ancestral solicitado en ampliación,** hasta tanto quede en firme la sentencia que se emita dentro del proceso de Restitución de Derechos Territoriales.

**SÉPTIMO:** ORDENAR a la empresa AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LIMITADA **abstenerse de manera inmediata** y hasta tanto quede firme la sentencia que se emita dentro del proceso de Restitución de Derechos Territoriales **de realizar acciones encaminadas a la ejecución del proyecto “Programa de adquisición sísmica 2d Bloque PUT 12” sobre el Resguardo Buenavista, a los que ha adquirido esta comunidad y al territorio ancestral solicitado en ampliación**

Los hechos denunciados muestran claramente la vulneración de varios derechos y la falta de protección a los mismos por parte de las entidades competentes; nos ponen en situación de riesgo.

Por lo anterior, ALERTAMOS sobre el hostigamiento persistente de la empresa AMERISUR, el avance de actividades sísmicas inconsultas en nuestro territorio formalizado y por formalizar y los impactos ambientales, socio culturales que dicha actividad representa; así mismo, el hecho de que en la zona estén ingresando personas ajenas a la comunidad acompañadas por Fuerza Pública nos pone en grave riesgo por la presencia y disputa de actores armados en nuestros territorios.

En concordancia a estos hechos que han sido informados, nos permitimos **ALERTAR DE MANERA TEMPRANA Y URGENTE,** para que se detenga y evite la ocurrencia de hechos de violación de derechos humanos y colectivos; lo que supone que las Autoridades Regionales, Nacionales y Civiles deben actuar de manera eficiente y tomar las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad física del pueblo Siona de Buenavista y del territorio formalizado, adquirido y solicitado en ampliación.

**REQUERIMOS** que de manera INMEDIATA Cancillería, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría tomen contacto con los dirigentes políticos y tradicionales del resguardo para concertar la implementación de medidas cautelares dispuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se suspenda la actividad Sísmica que se realiza en nuestro territorio, incluido el transporte de personal y materiales por los ríos Singo y Piñuña Blanco;

Se comine a AMERISUR a obedecer la disposición judicial que les ordena abstenerse de manera inmediata de realizar acciones encaminadas a la ejecución del proyecto “Programa de adquisición sísmica 2d Bloque PUT 12” sobre el Resguardo Buenavista,



**RESGUARDO INDÍGENA SIONA BUENAVISTA**  
**RESOLUCIÓN N° 045 DE 21 DE JULIO DE 1983**  
**NIT. 846.003.268-1**

a los que ha adquirido esta comunidad y al territorio ancestral solicitado en ampliación.

Se conmine al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Autoridad de Licencias Ambientales, CORPOAMAZONIA y demás entidades competentes a obedecer la disposición judicial que les ordena suspender el trámite o abstenerse de conceder las licencias o permisos para la exploración o explotación de hidrocarburos y recursos naturales en el denominado PUT 12.

***NOTIFICACIONES. -***

Las notificaciones o comunicaciones que nos correspondan las recibiremos ÚNICAMENTE en el correo electrónico [erazomarioyai@gmail.com](mailto:erazomarioyai@gmail.com)

***Mario Erazo***  
***Gobernador***  
***Resguardo Siona Buenavista***

***Sandro Piaguaje***  
***Dirigente de Cultura***  
***Resguardo Siona Buenavista***